



ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2023-CM/MDY

Yauyos, 24 de Noviembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYOS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYOS, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN

POR CUANTO:

En **Sesión Ordinaria N° 021-2023-CM/MDY**, celebrada el 21 de noviembre del 2023, aprobó el **ACUERDO DE CONCEJO N° 069-2023-CM/MDY**, de fecha 21 de noviembre de 2023, que aprueba la Ordenanza Municipal que Establece el Régimen de la Gradualidad en el Pago de la Multa Tributaria;

VISTO:

El **Informe N° 100-2023-SGAT/MDY** de fecha 01 de noviembre de 2023, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el **Informe Legal N° 069-2023-FDMR-AJ-MDY** de fecha 06 de noviembre del 2023 de Asesoría Legal y el **Dictamen N° 006-2023-CDRTAyCP/MDY** de la Comisión de Rentas, Transportes, Administración y Control de Personal, de fecha 13 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de la jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; en ese sentido, las municipalidades tienen la potestad de emitir los actos administrativos y ejercer los actos de administración necesarios para el cumplimiento de sus objetivos en el marco normativo vigente; y,

Que, el **Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que las competencias y funciones específicas de las municipalidades se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; y,

Que, el **numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y,

Que, el **artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanza y Acuerdos; y en el artículo 40° precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y,

Por un distrito mejor y solidario

GESTIÓN EDIL
2023 - 2026

064 362058

Jr. 20 de Enero N° 112 - Yauyos - Jauja
Plaza Monumental Juan Bolívar Crespo

Que, el **artículo 47° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que; el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el código tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada; y,

Que, el **artículo 70° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que el sistema tributario municipal se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente, siendo la Ley Especial el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S. 156- 2004-EF y modificatorias; y,

Que, las infracciones tributarias se encuentran tipificadas en los artículos 173° al 178° del Código Tributario, de las cuales son aplicables a los tributos municipales las contenidas en los artículos 173° y 176° al 178°; y,

Que, el **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias**, en el Título II CAPÍTULO III referido a la Facultad Sancionadora, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias; y,

Que, el **artículo 179° del mismo Código Tributario** establece incentivos para el pago de las sanciones por infracciones tipificadas en el artículo 178° relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, específicamente por tributo por pagar omitido; en cambio, la gradualidad para las otras sanciones queda a discreción de las administraciones tributarias según su competencia;

Que, en atención a las facultades descritas anteriormente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias; y,

Que, mediante **Informe N° 100-2023-SGAT/MDY**, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por la Lic. Jaqueline Aquino Cano, Subgerente de Administración Tributaria (e), señala que, en el marco de las actividades programadas en el plan estratégico y las actividades establecidas del Programa de incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, se ha ejecutado acciones a fin de lograr las metas que se ha programado, fiscalización Tributaria, ejecución coactiva, etc. Dentro de este contexto, remite propuesto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen de la Gradualidad en el Pago de la Multa Tributaria acorde al comportamiento del contribuyente, a fin de brindarles facilidades de pago que incentiven el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo que permitirá inculcar cultura de pago en los administrados contribuyendo de esta forma a la Mejora de la gestión Tributaria Municipal; y,

Que, mediante **Informe Legal N° 069-2023-FDMR-AJ-MDY** de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el Abog. Francisco Diego Mucha Reyes, Asesor Legal, emite la siguiente opinión: "1. Que, en consideración de la legislación correspondiente es viable jurídicamente la propuesta de ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad en el pago de multas tributarias. 2. Que, para la aplicación de la presente propuesta se cuente con el área de ejecución coactiva. 3. Que, se elabore el debido dictamen. 4. Que, se eleve a sesión de Concejo para su debate y votación"; y,

Que, mediante **Dictamen N° 006-2023-CDRTAyCP/MDY** de fecha 13 de noviembre de 2023, la Comisión de Rentas, Transporte, Administración y Control de Personal, presidida por el Regidor Jancarlos Núñez Espinoza, integrado por Regidora Nelly Nolberto Escobar y Regidor Ovidio César Bueno Loayza; recomienda aprobar la Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Gradualidad en el Pago de la Multa Tributaria; y,

Por un distrito mejor y solidario

GESTIÓN EDIL
2023 - 2026

064 362058

Jr. 20 de Enero N° 112 - Yauyos - Jauja
Plaza Monumental Juan Bolívar Crespo



Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo II del Título Preliminar concordante con el Artículo 9°, numeral 8 y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la opinión favorable y visto bueno de la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Sub Gerencia de Administración Tributaria; contando con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA GRADUALIDAD EN EL PAGO DE LA MULTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, la Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Gradualidad en el Pago de la Multa Tributaria a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yauyos sancionados por las infracciones tipificadas en los artículos 173°, 176° y 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133- 2013-EF y modificatorias, en la forma establecida en la presente.

ARTÍCULO 2°. - **DEFINICIONES**, para efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- a) **Código tributario:** Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF y modificatorias.
- b) **Multa tributaria:** Sanción pecuniaria que se origina por infracción tipificada en los artículos 173°, 176°, 177° y 178° del código tributario, en lo pertinente.
- c) **Subsanación:** Es un criterio de gradualidad aplicado en la presente Ordenanza, entendiéndose por subsanación el cumplimiento de la obligación tributaria formal infringida.
- d) **Pago:** Es otro criterio de gradualidad aplicado en la presente Ordenanza por el que la gradualidad es aplicable siempre que la multa sea pagada antes de la subsanación de la obligación formal.
- e) **Subsanación voluntaria:** Es cuando el infractor subsana la infracción por voluntad e iniciativa propia antes que la administración tributaria le comunique por cualquier medio que ha incurrido en infracción.
- f) **Subsanación inducida:** Es cuando el infractor subsana la infracción como consecuencia de una comunicación de la administración tributaria
- g) **Tablas:** A las tablas I y II de infracción y sanciones aprobadas por D.S. 133- 2013-EF TUO del Código Tributario y modificatorias concordante con la Guía para el Registro y Determinación del Impuesto Predial que publica el MEF.
- h) **UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria es el valor de referencia tributaria que se publica anualmente.
- i) **TIM:** Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33° del TUO del Código Tributario.

ARTÍCULO 3°. - **TIPO DE SANCIONES:**

El Código Tributario en su artículo 180° establece los tipos de sanciones aplicables a las infracciones tributarias; de todas ellas la Administración Tributaria Municipal aplica multas.

ARTÍCULO 4°. - **Determinación de la Multa:**

Es aplicable del artículo 180° del Código Tributario, literal a) las multas se podrán determinar en función a la UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla se encontrara vigente a la fecha en que la administración detecto la infracción.



La sanción se determina de acuerdo al régimen tributario del contribuyente enunciando en el encabezamiento de cada de TABLA I y II aprobado por el TUO del Código Tributario D.S. 133-2013- EF y modificatorias.

En aplicación del artículo 181° del Código Tributario las multas impagas serán actualizadas con la Tasa de Interés Moratorio TIM, a que se refiere el artículo 33° del mismo Código; el interés moratorio será aplicado desde el día de la comisión o detección de la infracción hasta el día de su cancelación total.

En anexo I se han seleccionado las infracciones y sanciones de las Tablas I y II del Código Tributario aplicables a tributos municipales, siendo esta selección enunciativa más no limitativa

ARTÍCULO 5°. - RÉGIMEN DE GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES:

En aplicación del artículo 166° del Código Tributario, referido a la Facultad Sancionadora, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En tal sentido se aplicarán descuentos gradualmente en la forma y condiciones siguientes:

- a) **SUBSANACIÓN VOLUNTARIAS:** La multa será rebajada en un noventa por ciento (90%), siempre que el deudor tributario cumpla con subsanar la infracción formal respectiva en forma voluntaria, es decir antes de que la Administración Tributaria le notifique cualquier documento dándole a conocer la detección de la infracción.
- b) **SUBSANACIÓN INDUCIDA:**
 - 1) La multa será rebajada en un 80% siempre que el administrado subsane la infracción formal a la notificación de cualquier documento en el que se le da a conocer la detección de la infracción.
 - 2) La multa será rebajada en un 70% si la subsanación de la infracción formal la realiza luego de emitida la Resolución de Multa, pero con anterioridad a su notificación.
 - 3) La multa será rebajada en un 50% si la subsanación de la infracción formal se realiza una vez notificada la Resolución de Multa

Las gradualidades mencionadas en el presente artículo son aplicables a las sanciones establecidas en los artículos 173°, 176° y 177° del Código Tributario.

ARTÍCULO 6°. - CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD:

La procedencia de las rebajas establecidas en la Ordenanza está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que el contribuyente cancele el importe total de la multa materia de gradualidad actualizada hasta la fecha de su cancelación, y subsane la infracción formal infringida.
- b) La sanción no será materia de gradualidad si la Resolución de Multa es impugnada.
- c) No se aplicará la gradualidad si la multa no es cancelada antes de la subsanación de la obligación formal.

ARTÍCULO 7°. - APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD:

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observarán las siguientes pautas:

- a) Las multas tributarias serán materia de gradualidad de forma automática al cumplimiento de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente ordenanza.
- b) Obtenido el monto de la multa rebajada se procederá con la aplicación de los intereses de acuerdo a lo establecido por el artículo 181° del Código Tributario.
- c) La gradualidad sobre la sanción es automática, en consecuencia, se entenderá por aplicada cuando el infractor cumpla con la cancelación de la multa rebajada y la subsanación de infracción formal.

ARTÍCULO 8°. - La presente Ordenanza no contraviene al régimen de incentivos otorgados en el artículo 179° del Código Tributario aplicable a las infracciones tipificadas en el artículo 178° del mismo cuerpo de leyes por ser aplicable también a las sanciones tributarias municipales de esta naturaleza en lo pertinente.

ARTÍCULO 9°. - **INCENTIVOS DE INFRACCIONES AL ARTÍCULO 178°:**

El artículo 179° del Código Tributario establece un régimen de incentivos para las infracciones tipificadas en el artículo 178° del mismo cuerpo de leyes, en la siguiente forma: "**Artículo 179°.** - **RÉGIMEN DE INCENTIVOS:** la sanción de multa aplicable por las infracciones establecidas en los numerales 1,4 y 5 del artículo 178°, se sujetará, al siguiente régimen de incentivos, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la misma con la rebaja correspondiente:

- a) Será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la administración relativa al tributo o predio a regularizar.
- b) Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la administración, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda, o la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%).
- c) Una vez culminado el plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) solo si el deudor tributario cancela la Orden de Pago o la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa notificadas con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del presente Código Tributario respecto de la Resolución de Multa, siempre que interponga medio impugnatorio alguno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES:

PRIMERA. - **FACULTAR**, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauyos para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias y ampliatorias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA: DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

TERCERA: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación conforme a ley y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC's la publicación en el portal web de la Municipalidad www.muniyauyos-jauja.gov.pe

CUARTO. - **ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás instancias administrativas, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Edgar E. Guillen Huamán
Lc. Edgar E. Guillen Huamán
ALCALDE